



IUE: 173-318/2006

JUZGADO: JUZGADO LDO.PENAL 23° T°

TIPO: EN DESPACHO

CARÁTULA: G.H., A. Y OTROS. DENUNCIAN.
MANDOS CIVILES, MILITARES Y POLICIALES. ATTES. (DD.HH).
PIEZAS 7 Y 8.

N.º DE ACTUACIÓN: 27

Sra Jueza:

Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de las denuncias presentadas por:

a.- A.G.H. por la privación ilegítima y la supresión de estado civil de la que fue objeto y por el homicidio de sus padres F.G.L. y M.Y.H.; A.E. (hermana de la víctima G.E.G.), C.M.B. (hermano de la víctima H.D.B.C.) y H.C. (hermano de la víctima M.A.C.A.) quienes pusieron en conocimiento de la Justicia la detención ilegal en Argentina, el traslado clandestino a Uruguay y a la postre la ejecución de los mencionados, lo que se conoce en el argot popular como “Los fusilados de Soca” (fs. 1 a 49).

b.- J.C.A.N. por la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fue sometido (fs. 51 a 56).

Finalizada la instrucción, a criterio de la Fiscalía especializada surge primariamente acreditado lo siguiente:

HECHOS

A finales de la década del 60, el Uruguay se vio alcanzado por una importante crisis política y económica, lo que llevó a significativos conflictos sindicales y a fuertes enfrentamientos entre el movimiento estudiantil y las autoridades. En ese contexto, a partir del 13 de Junio de 1968, con cierta frecuencia se

implementaron Medidas Prontas de Seguridad y con ellas comenzaron a vulnerarse derechos básicos de la ciudadanía. Ello fue reconocido en el art. 2 de la Ley 18.596 que estableció “Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de Junio de 1968 hasta el 26 de Junio de 1973, marcado por la aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional”.

En ese período, algunas organizaciones tomaron el camino de las armas. La principal fue sin lugar a dudas el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (en adelante MLNT) que efectuó diversas acciones contra la vida y la integridad física, la libertad y la propiedad de las personas.

Desde que fue detectado, su persecución estuvo a cargo de la Policía pero en la medida que su estructura tuvo un crecimiento muy significativo, se tomaron diversas medidas.

En primer lugar, el Poder Ejecutivo por decreto 566 /971 de fecha 9 de Septiembre de 1971 le otorgó a las Fuerzas Armadas la conducción de la lucha contra la guerrilla imperante en el país. Al respecto, disponía “Disponese que los Mandos Militares de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antisubversiva”.

En segundo, se fortalecieron los servicios de Inteligencia, en especial el Servicio de Información de Defensa (en adelante SID) y la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (en adelante DNII) y se creó el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (en adelante OCOA) para una mayor efectividad en su persecución.

Correlato de lo anterior, en Octubre de 1972, tras la detención de sus principales dirigentes, el movimiento guerrillero fue militarmente derrotado. En razón de ello, un número importante de militantes y aún algún dirigente, tomó el camino del exilio. En principio, fundamentalmente hacia Chile y posteriormente a la Argentina.

Entre los que se refugiaron en el exterior se encontraban las víctimas de autos. A saber:

G.E.G., nacida el 7 de abril de 1940, fue detenida el 2 de Julio de 1971 por personal del Departamento N.º 5 de la DNII, bajo el régimen de medidas prontas de seguridad, por lo que se le otorgó la opción de



salir del país. El día 30 de Octubre de 1971 optó por salir y se refugió en Chile hasta el golpe de estado en dicho país.

Tras ello, se trasladó a la ciudad de Buenos Aires donde continuó su militancia en el MLNT.

M.A.C., nacida el día 7 de Junio de 1948, también fue detenida los primeros días de Julio de 1971 por el Departamento N.º 4 de la DNII, bajo medidas prontas de seguridad, y al igual que E. optó por salir del país hacia Chile y posteriormente a Argentina.

H.D.B.C., nacido el 3 de Enero de 1946, cónyuge de C., fue procesado el 8 de Julio de 1971 por el delito de asociación para delinquir al ser integrante del MLNT. El día 27 de Diciembre de 1971 se le otorgó la libertad, empero, quedó detenido bajo medidas prontas de seguridad. El día 14 de Febrero de 1972 optó por salir del país y siguió igual destino que su cónyuge C. En Argentina continuó su militancia en el MLNT.

F.G.L., nacido el día 24 de Mayo de 1943, fue detenido el día 2 de Julio de 1971, por personal del Departamento N°4 de la DNII, por su vinculación al MLNT y mantenido recluido bajo medidas prontas de seguridad en Cárcel Central y en Punta de Rieles, de donde fue liberado el 24 de Febrero de 1972 con la opción de viajar a Chile. Tras el golpe militar en ese país se refugia junto a su cónyuge Y.H. y su pequeño hijo A. en la República Argentina. En ese país continuó su militancia en el MLNT.

M.Y.H., cónyuge de F.G., sin militancia conocida en Uruguay, tras la salida del país de aquél, el día 27 de Febrero de 1972 partió hacia Chile con su hijo A. y posteriormente la familia se trasladó hacia Argentina.

Ínterin, el 27 de Junio de 1973 se consolidó en el país el golpe de estado de carácter cívico-militar, que había tenido su ensayo el 9 de Febrero de ese año. Como consecuencia del golpe de estado, se instauró un régimen autoritario que suprimió todos los derechos, garantías y libertades reconocidas en la Constitución.

El día del quiebre institucional, se establecieron distintos decretos que dieron la pauta del derrotero posterior. Así, mediante el decreto 464/973 se procedió a la clausura del Parlamento, con el 465/973 se hizo lo propio con las Juntas Departamentales. En tanto que, por el decreto 466/973 se limitó el derecho de reunión.

Por su parte, en el marco de la huelga general resuelta por la Convención Nacional de Trabajadores (CNT) -como respuesta al golpe de estado- el Presidente de facto J.M.B., el día 30 de Junio de 1973, por Resolución N° 1103 dispuso la clausura de la central sindical y la persecución de sus dirigentes e integrantes más notorios.

En línea con el camino ensayado previamente, por decreto 1026/1973 de fecha 18 de Noviembre de 1973 se ilegalizaron distintos partidos y/o movimientos políticos de izquierda, que hasta la fecha eran legales, y como tales, habían participado en la elección nacional del año 1971. De igual forma también se ilegalizó la gremial de estudiantes universitarios.

En tal sentido el decreto dispuso “Disuélvense las siguientes asociaciones: Partido Comunista, Partido Socialista, Unión Popular, Movimiento 26 de Marzo, Movimiento Revolucionario Oriental, Partido Comunista Revolucionario, Agrupaciones Rojas , Unión de Juventudes Comunistas, Partido Obrero Revolucionario, Federación de Estudiantes Revolucionario del Uruguay, Resistencia Obrero Estudiantil, Federación de Estudiantes Universitarios, Grupos de Acción Unificadora, Grupos de Autodefensa, clausúranse sus locales, procediéndose a la incautación y depósito de todos sus bienes. Disponese asimismo la clausura de los diarios “El Popular” y Crónica”.

Con este marco normativo, comenzó la persecución a todos los ciudadanos que intentaron resistir a la dictadura mediante la estructura que desde la clandestinidad dichas organizaciones se dieron.

A partir de dichas ilegalizaciones, se produjo un nuevo traslado de militantes y dirigentes de dichas organizaciones que fundamentalmente se refugiaron en Argentina.

Al percibir que un número muy importante de perseguidos se refugiaron en Argentina -donde aún se mantenía el sistema democrático- en el año 1974 agentes de inteligencia de Uruguay (fundamentalmente de la DNII y del SID) comenzaron a estrechar vínculos con los servicios de inteligencia de ese país. En especial con la Policía Federal Argentina (PFA) y con el Servicio de Información de Defensa del Estado (SIDE).



A partir de ello, comenzaron a compartir información de personas buscadas en Uruguay.

De esa forma, algunos oficiales de inteligencia -entre los que se encontraban el Comisario H.C.H. de la DNII (hoy fallecido), el Mayor J.N.G. (también fallecido) y los Capitanes M.C. (preso en Argentina por el Plan Cóndor) G.V. (también fallecido) y el indagado J.R.A. del Departamento III del SID- comenzaron a viajar a Argentina a realizar trabajos de campo en dicho país.

Al respecto resulta relevante el testimonio del periodista J.R.R. de fs. 199 a 206 y lo que surge del CD denominado “El Auténtico” que posee testimonio del órgano de prensa argentino que da cuenta de la reunión de Inteligencia en Buenos Aires. (incorporado en sobre manila con el título 173-318/2006 3 PEN DRIVE 2 CDs.).

En ese año 1974 se produjeron los traslados compulsivos desde Argentina a Uruguay de algunos uruguayos residentes en ese país. A saber A.V.A. junto a su pareja y el hijo de ésta, así como el de C.R.C., J.C.I.A., J.P.Y. y J.C.S.D. En ambos, las víctimas sindicaron a G. como uno de los responsables de los apremios físicos en Uruguay.

Los mencionados anteriormente, fueron detenidos por personal de la Policía Federal Argentina y puestos a disposición de los servicios de inteligencia de Uruguay (DNII y SID) que los trasladaron en forma compulsiva a Uruguay.

Lo de V.A. surge acreditado con la documentación obrante a fs. 207 a 381 y sus manifestaciones de fs. 382 a 387. La situación de los restantes es conocida por la Fiscalía (en razón de lo investigado en el IUE 2-36494/2021) y podrá ser aportada posteriormente.

En éste contexto, el 8 de Noviembre de 1974 fueron detenidos en Buenos Aires, por su vinculación al MLNT, los antes mencionados, G.M.E.G. de 34 años, H.D.B.C. de 28 años, su cónyuge M.A.C.A. de 26 años y embarazada, F.G.A.L. de 31 años y su cónyuge M.Y.H. de 29 años.

Junto a los anteriores, también detuvieron a J.C.A.N., que era amigo de alguno de ellos, pero nada tenía que ver con la organización y tampoco con participación política de ninguna especie.

En efecto, B., C. y H. fueron detenidos en un cumpleaños que se festejaba en el Barrio de Once en Capital Federal.

Por su parte, G. y A. muy cerca del lugar cuando habían salido a comprar más alimentos para la reunión.

En tanto, G.E. fue detenida en su domicilio del Barrio Once en Buenos Aires.

Junto al matrimonio G./H., fue detenido el hijo de éstos A.G.H. de 3 años de edad, que a la postre estuvo desaparecido durante 11 años.

El operativo estuvo a cargo de fuerzas argentinas y uruguayas, quienes procedieron a encapuchar y maniatar a los detenidos.

Una vez ello, fueron introducidos en distintos vehículos y trasladados a un centro clandestino de detención y torturas, reconocido por A. como un garaje. Centro que hasta el momento no se pudo ubicar.

En dicho lugar, donde estuvieron los primeros cuatro días, el grupo de integrantes del MLNT fue objeto de aberrantes torturas e interrogatorios.

Tras ello, fueron trasladados a unas casas rodantes y luego de unos días, en fecha no identificada, fueron trasladados en forma clandestina y vía aérea a Uruguay.

Tras su ingreso a Uruguay, fueron alojados en el centro clandestino de detención y torturas “300 Carlos R” o “Infierno chico”, que se encontraba ubicado en XXXX y sus fondos daban a la calle XXXX.

Esa casa originariamente había pertenecido al MLNT y fue ocupada por SID en Mayo de 1974, cuando se produjo el allanamiento de la misma.

Ella fue confiscada y a la postre adjudicada al SID.

En dicho centro, los cinco trasladados por su vinculación al MLNT, fueron nuevamente sujetos a interrogatorios y apremios físicos, por lo que sus captores -por medio de esos métodos y la documentación incautada- obtuvieron información relevante respecto a los integrantes de dicha organización que se encontraban en Buenos Aires, sus alias, grado de responsabilidad, así como quienes manejaban el dinero.

A., que previo al traslado definitivo de las víctimas las pudo ver, destacó



“F., cuando se baja el pantalón tenía todo absolutamente quemado, uñas, todas las piernas, los testículos y el pene era una masa de carbón, labios, ojos oreja, lengua todo, no se qué parte no tenía quemada... B. se movía también, a él no lo vi muy en detalle, lo vi con grandes quemaduras pero no en detalles como a F. ... A G. sí la vi, estaba vestida pero la cara era toda quemada y toda inflamada ...” (fs. 106 y 106 vto.).

Luego de unos días de estar en el 300 Carlos R, en horas de la madrugada del día 20 de Diciembre de 1974, F.G., M.H., H.B., M.C. y G.E. fueron trasladados a la intersección de las rutas XX y XX donde fueron ejecutados de varios disparos de armas de fuego.

En la escena del hecho, el agente R.V. de Policía Técnica que actuó en relación a los cadáveres consignó que las víctimas fueron “acribilladas a mansalva” y que “se encontraban con sus manos atadas a sus espaldas con hilo de nylon y la última mencionada totalmente desnuda con su rostro vendado” refiriéndose a G.E. quien se encontraba aún con una capucha (fs. 26 del expediente acordonado ficha P 42/1976 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando).

En sentido similar se expresó el Dr. J.A.C., quien concurrió al levantamiento de los cadáveres y a la sazón firmó los certificados de defunción, quien tras constatar que los cuerpos tenían diversas heridas de bala destacó que éstos se encontraban con “las manos atadas atrás” y “con los ojos vendados” (en expediente referenciado fs. 4 a 6).

Al respecto informó lo siguiente:

1.- M.Y.H. “Presenta heridas de bala en:

- región suborbitaria derecha con orificio de entrada y sin orificio de salida, profusa otorragia del mismo lado;
- en posterior de tórax: dos orificios de entrada sin orificio de salida, en ambas regiones glúteas, varios orificios de entrada y uno de salida;
- muslos a izquierda tres orificios de entrada y uno de salida en parte anterior, uno de salida en parte posterior, a derecha uno de entrada en parte posterior”.

2.- M.A.C.A. “Heridas en bala en:

-cráneo, orificio de entrada en región temporal izquierda y de salida en parietal derecha con evisceración;

-brazo izquierdo, orificio de entrada y de salida, puño derecho, orificio de entrada y de salida;

-torax, a nivel de mama izquierda dos orificios de entrada sin orificio de salida, a nivel de mama derecha tres orificios de entrada sin orificio de salida; abdomen, tres orificios de entrada sin orificio de salida;

-a nivel de ambos muslos múltiples orificios de entrada y salida”.

3.- G.M.E.G. “Heridas de bala en:

-cráneo: orificio de entrada en región parieto- occipital izquierda y otros dos en región occipital.

-brazo derecho, un orificio de entrada y en mano del mismo lado varias heridas con fractura de metacarpeanos y falanges;

-tórax: varios orificios de entrada en base del hemitorax derecho en parte posterior

-regiones glúteas: múltiples orificios (de 10 a 12) en región glútea derecha”.

4.- H.D.B.C. “Heridas de bala en:

-cráneo: en region frontal izquierda orificio de entrada sin orificio de salida;

-tórax: uno en anterior a nivel de región external, dos en base de hemitorax izquierdo;

-abdomen: en anterior cinco orificios de entrada en posterior tres de entrada y cuatro de salida:

-en región glútea izquierda uno de entrada,

-en ambos pies orificio de entrada y salida”.

5.- F.G.G.L. “Herida de bala en:

-una a nivel de fosa lumbar izquierda con orificio de entrada y sin orificio de salida;

-varios orificios de entrada en parte posterior de ambos muslos y regiones glúteas (de 4 a 6 aproximadamente);

-tres orificios de salida en tercio inferior de muslo derecho” (fs. 4 a 6 del expediente acordonado ficha P 42/1976 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando).

Cabe destacar que no consta la existencia de autopsia a los cadáveres.

En tanto, en el acta de constitución del Juez de Paz de Soca que se constituyó en el lugar, tras describir que las víctimas tenían sendas heridas de bala destacó “Todos los occisos visten ropas con menbretes de marcas argentinas



... además en las ropas de uno de ellos se ubicó una cajilla de cigarrillos de procedencia argentina, y en otro una caja de fósforos de la misma procedencia”. Asimismo, más adelante consignó “En el lugar y esparcidos en la carretera se ubicaron más de cincuenta cápsulas de proyectiles calibre 9 en su mayoría y algunas de calibre cuarenta y tres; sobre la orilla opuesta de la carretera se ven marcadas en el en el pavimento tres letra “M” tipo imprenta” (fs. 2 del expediente acordonado ficha P 42/1976 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando).

La ejecución de los anteriores, se relaciona con la muerte del Coronel R.T., ex Director del SID, quien fue asesinado en París el día 19 de Diciembre de 1974, cuando se desempeñaba como agregado militar de la Embajada uruguaya en Francia.

Pues, éstos claramente fueron ejecutados en respuesta a dicho atentado.

No se sabe aún, si en represalia por dicha muerte, o como forma de inculpar a la organización guerrillera (ver al respecto INFORME TÉCNICO del equipo de historiadores de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de Presidencia de la República fs. 1276 a 1288 y las fichas sobre las víctimas en expediente acordonado en respuesta al oficio N°782/2019, así como testimonio del testigo V.S. a fs 388 y 389).

Por su parte, J.C.A.N., el sexto detenido en Argentina y trasladado en forma clandestina a Uruguay, tras su pasaje por el centro clandestino “Infierno chico”, fue liberado el 24 de Diciembre de 1974 en el Balneario de Marindia y muchos años después de los acontecimientos pudo relatar lo vivido.

Según sus expresiones, no fue sometido a torturas como sufrieron los compañeros de cautiverio. No obstante, en la gran mayoría de la privación de libertad a la que fue sometido -que duró desde el 8 de Noviembre de 1974 al 24 de Diciembre del mismo año- fue mantenido maniatado y encapuchado (fs. 96 a 108 y 823 y 824).

Sin perjuicio de lo anterior, como referenciaríamos supra, en el marco de la detención de F.G. y su esposa M.Y.H., también se detuvo a su pequeño hijo

A., nacido el 25 de Octubre de 1971.

A. con tres años de edad fue primariamente retenido junto a sus padres en los centros de detención de Buenos Aires.

No obstante, en fecha que se desconoce, fue entregado al matrimonio integrado por D.G. y J.A.M., ambos integrantes de la SIDE.

En razón de ello, A. fue inscripto en forma falsa como J.M.M.G.

Tras una búsqueda muy intensa por su familia y distintas personas que colaboraron con ella, en Julio de 1985 se lo ubicó en Formosa Argentina y se pudo lograr su restitución de identidad. Por lo que al presente y como declarara a fs. 77 a 80 su verdadero nombre volvió a ser A.A.G.H.

Finalmente, el 14 de setiembre de 1985 A.G.H. se trasladó a Uruguay para vivir junto a sus tíos paternos M.G. y A.S.

RESPONSABLES

Conforme a la prueba recabada en autos y más allá que la orden de la ejecución debió ser dada al más alto nivel, resulta absolutamente probado que el procedimiento estuvo a cargo de agentes del Departamento III del SID.

Asimismo, y conforme a lo que surge de sus Legajos Personales, que en dicho departamento, entre otros se encontraban J.N.G., M.C., J.R.A. y G.V.

La participación del SID y en especial de su Depto. III surge de:
1.- La relevancia estratégica del SID en la estructura represiva de la dictadura. Conforme a la normativa que lo regulaba, el SID tenía competencia nacional, por ende, sus integrantes actuaban en las distintas unidades militares de todo el territorio nacional, y asimismo su competencia alcanzaba al exterior, por lo que sus agentes operaron en otros países y en especial en Buenos Aires (Argentina) donde llegaron a tener una base operativa (OT 18) conocida como "Automotoras Orletti".

En tal sentido la Ley Orgánica Militar, Dec. Ley 14.157 de fecha 21 de Febrero de 1974, fue quien en definitiva le dio esa jerarquía, desde que en su Art. 18 estatuyó "El Servicio de Información de Defensa depende de la Junta de Comandantes en Jefe, constituyendo el órgano de asesoramiento específico con que ésta cuenta, para satisfacer los requerimientos de información y



contra-información impuestos por las necesidades de la Seguridad y Defensa Nacional, proporcionando el apoyo de su especialidad al Estado Mayor Conjunto.

Tendrá por misión esencial elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional, mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contra-información que desarrollen los diversos organismos especializados existentes en el país, procurando particularmente establecer un único e integrado sistema con la participación de todos los elementos asignados a estas tareas dentro de cada una de las Fuerzas”.

Una parte importante del trabajo burocrático, consistió en la creación de fichas patronímicas de todas aquellas personas sospechosas de atentar contra la seguridad nacional. Dable es resaltar que todas las víctimas poseían dichas fichas.

A partir de ello, se crearon miles sobre personas que posteriormente fueron detenidas y/o requeridas y aún miles sobre quienes no fueron objetivo directo del Servicio.

Anejo a ello, se elaboraron innumerables memorandos atinentes a operativos, a grupos políticos, así como diversos organigramas de éstos y objetivos a perseguir.

Conforme a lo estatuido en el decreto 380/971 el SID estaba conformado por seis departamentos: I Interior, II Exterior, III Planes Operaciones y Enlace, IV Apoyo, V Apoyo Técnico y VI Operaciones Psicológicas.

No obstante, quien en los hechos fungía como el eje de la centralización de la información y aún de las “operaciones” era el Departamento III. Por tanto, los agentes que integraban dicha repartición no solo actuaban en todo el territorio nacional, sino que también cumplían funciones en el exterior.

2.-Lo anterior se ve corroborado por el lugar de detención donde estuvieron retenidas las víctimas en Uruguay.

En efecto, como señaláramos antes, en Uruguay las víctimas fueron mantenidas en cautiverio en el centro clandestino de detención y torturas “300 Carlos R” o “Infierno chico” que se encontraba regentado en esos momentos

por el SID.

3.- Distintos documentos del Depto. III del SID, permiten inferir sin lugar a dudas, que dicho organismo y repartición fue quien interrogó y detuvo a las víctimas de autos.

Ello surge diáfano del:

a.- MEMORANDO N° I-39/974 del Depto. III del SID efectuado por el Coronel C.C.A., Director Acc. del Servicio de Información de Defensa de fecha 21 de Noviembre de 1974, cuyo MOTIVO es “Informar acerca de documentación de gran importancia incautada al MLN (Tupamaros)” en donde se aclara “En un procedimiento antisubversivo llevado a cabo en la República Argentina, se logró la incautación del documento que se adjunta”. Pero no solo ello, sino que en el marco del documento se puede inferir claramente los interrogatorios que estaban llevando a cabo. Pues se consigna en él “Se hace saber que este Servicio continúa procesando información en esta materia y que una vez finalizado dicho ciclo brindará los resultados que se obtengan...” (fs. 2063 a 2067). Y precisamente los resultados obtenidos se verán en los memorandos siguientes I-40/974 y I-42/974 donde se desarrolla en forma muy extensa toda la situación del MLNT en Argentina.

b.- El MEMORANDO I-40/974 de fecha 5 de Diciembre de 1974 también firmado por C.A. donde se da cuenta de la estructura del MLNT en el exterior y el nombre de sus integrantes (fs. 2068 a 2079).

c.- MEMORANDO N° I- 42/974 de fecha 18 de Diciembre de 1974 del Depto. III del SID donde se establecen nombres, alias, funciones, cargos y aún tendencia a la que pertenecen los militantes de la organización que se encuentran en Buenos Aires (fs. 2080 a 2114).

Como se ve, dichos documentos creados en las fechas en que aún las víctimas se encontraban detenidas y con vida, da cuenta del procedimiento realizado en Buenos Aires y la información extraída bajo torturas a los detenidos.

4.- Anejo a lo anterior, no se puede soslayar que todas las víctimas contaban con fichas patronímicas confeccionadas por el SID, donde se da cuenta de sus actividades y en especial sus detenciones y vinculación con el MLNT. Dicho organismo también confeccionó fichas respecto del niño A.G. y de J.A. (ver documentación proporcionada por la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente de la Presidencia de la República acordonada a los presentes en respuesta de los oficios N.º 781/2019 y 782/2019).



5.- Asimismo, no se puede soslayar que en distintas instancias los oficiales de inteligencia antes mencionados (G., C., A. y V.) reconocieron que en esos años operaban en Argentina.

A saber:

G.V., ante el Tribunal de Honor que se conformara para evaluar su conducta, reconoció que operó en Argentina al respecto destacó “pueden traer treinta testigos para probar que estuve en la Argentina, no tienen porque inventar porque es verdad, por eso cualquier Juez me procesa. Yo no fui a la Argentina por gusto mio sin que supieran los mandos...” (fs. 2189 vto) y aclaró más adelante “fui Jefe del Departamento III del SID y tuve áreas en la Argentina y también fui a otros países” (fs. 2186 vto.).

Y además de ello agregó “Yo era un soldado e hice lo mejor que pude, tuve que matar y maté y no me arrepiento. Tuve que torturar y torturé...” (fs. 2190). V. también realizó manifestaciones de similar tenor ante la prensa (fs. 2269).

De igual modo, V. en la primera causa que fue interrogado y a la postre condenado, admitió integrar el Departamento III del SID junto a G., C., A. y cumplir funciones en todo el país y aún en otros países como Argentina. Así al ser preguntado “Territorialmente donde cumplían funciones” CONT Que en todo el país y en los enlaces con todos los demás países, por ejemplo Argentina, Alemania, Paraguay, Chile, Brasil...” luego se le preguntó “A donde viajo Ud. en cumplimiento de estas actividades. CONT Que a Argentina más que nada, Brasil Chile ...” y aclaró más adelante, “De 1975 a finales en adelante hasta 1982 Estábamos armando el Plan Cóndor ... había una coordinación entre A.G., el General P. y C.H.” (fs. 695 y 696 del expediente 98-247/2006 ante Penal 19º turno e imágenes 8 y 9 del pen drive proporcionado por AJPROJUMI).

A su vez, J.G. en la misma causa, reconoció haber viajado a Argentina a realizar enlaces con las fuerzas de aquel país, e incluso operar en el centro clandestino de detención “Automotoras Orletti” conocido en la jerga

militar como base OT18. Al respecto al ser preguntado “Diga la cantidad de viajes que hizo a la Argentina en su condición de militar, fechas y cometidos de los mismos. CONT. La cantidad no la tengo precisa deben de haber sido 5 o 6 viajes, las fechas no las recuerdo. Fueron entre fines de 1975 y el año 1976, no recuerdo la fecha con precisión... Los cometidos era ser Oficial de enlace con integrantes de fuerzas argentinas ... oficial de enlace es un oficial que tiene el cometido de mantener el contacto e intercambio de información entre las unidades de cualquier tipo... Inicialmente el enlace se hizo simplemente llevando o trayendo información por escrito ... Posteriormente, las fuerzas argentinas abrieron una base denominada OT 18 que era entonces a ese lugar donde concurría como oficial de enlace” (fs. 651 y 652 en expediente referenciado e imágenes 7 y 8).

Pese a sus manifestaciones, de su legajo surge que actuó en Argentina antes y realizando tareas distintas a las admitidas. En efecto, en la nota N.º 3 de fecha 17 de Septiembre de 1975 el Director del SID General A.P. consignó “Procede a efectuar coordinaciones con la S.I.D.E que permiten la detención en Buenos Aires de los hermanos E., importantes integrantes del Partido Comunista Revolucionario, lo que significa un fuerte golpe para esa organización subversiva”.

En tanto, J.R.A., en la misma causa admitió que entre los años 1971 y 1976 con el rango de Capitán cumplió funciones en el Depto. III del SID y que lo hizo con los números de clave 313 y posteriormente 305. En tanto, al ser preguntado “Si cumplió tareas de enlace en el exterior. CONT. Que sí, siendo ayudante del General P., fui a la SIDE en Argentina a la sede Central, que fue el único lugar que concurrí, fueron 4 o 5 veces. La primera vez fue en Agosto de 1976, iba cada 15 días y la última vez no recuerdo. Iba solo” (fs. 782 y 783 del expediente referenciado e imágenes 8 y 9).

Por su parte, M.C. nunca declaró en Uruguay, por cuanto estuvo fugado en Brasil, donde fue ubicado por la Justicia Argentina y extraditado a ese país donde cumple condena por su participación en el “Plan Cóndor”. No obstante, sí prestó declaraciones frente a un Tribunal de Honor y allí reconoció que operó en Argentina, el tiempo y con quien estuvo acompañado. Así al ser preguntado “¿Cuanto tiempo estuvo en Buenos Aires? C. Un año, estuve con el Capitán A. un año en Buenos Aires y tuve bastantes desinteligencias” (fs. 2309).

6.- Legajo Personal de J.R.A.



A partir del 1° de agosto de 1972 comenzó a cumplir funciones en el SID. En la imagen 310 de su legajo, consta una nota de concepto emitida el día 31 de Agosto de 1972, por el Director de dicho servicio Coronel R.T., donde deja constancia “Habiendo pasado a situación de “Disponibilidad” se presenta al suscripto el día 1° de agosto del corriente año, solicitando se le permitiera colaborar con éste servicio, ya que era su deseo continuar actuando en el marco de las operaciones contra la sedición, aun durante el tiempo que permaneciera en dicha situación de revista.

Durante los treinta y un día de permanencia en el Servicio de Defensa, consagró enteramente su esfuerzo a cumplir con entusiasmo y franca disposición las tareas que le fueron asignadas, sin ajustarse en absoluto a horarios y no disponiendo en el período de ningún día de descanso. Participó en diversas tareas de carácter intelectual tales como el procesamiento de profusa y variada información: “Participó asimismo repetidamente en operación de búsqueda de información”

Pese a ello, su traslado al Depto. III se regularizó por Resolución N.º 46552 del Ministerio de Defensa.

En su Legajo consta que recién el día 18 de Mayo de 1973 pasó a revestir funciones en el Depto. III del SID (imagen 324 de su Legajo).

Al momento de los hechos que nos convocan, continuaba prestando funciones en dicho departamento, donde constan diversas anotaciones sobre su actuación en él.

De ellas destacamos la nota 1 de fecha 25 de mayo de 1975, donde el Director del SID General A.P. consignó “Como culminación de un largo y eficaz trabajo de inteligencia del equipo el cual integra este Señor Oficial, se obtiene un importante objetivo en la lucha antisubversiva, tal objetivo significó a la organización extremista la pérdida de un año de trabajo y un tiempo más largo para poder reclutar los pocos y diversos simpatizante con que cuenta el País. Demuestra con ello su capacidad de trabajo y profundo conocimiento de la labor de inteligencia” (imagen 350 de su Legajo).

Este hecho, que en la jerga policial y militar se conoció como “Plan Conejo”,

fue la detención en Uruguay de integrantes del MLNT que habían ingresado al país y que se los tenía detectados a partir de la información obtenida de las víctimas de autos. La situación de ese hecho, es conocida por la Fiscalía (en razón de lo investigado en el IUE 2-36494/2021) y podrá ser aportada posteriormente.

7.- Por último, aún cuando ello no tiene el valor de lo referenciado antes, tampoco se puede desconocer lo manifestado por el Capitán de Fragata retirado H.H.C.A., hermano de la víctima M.A.C. -que en ese período se desempeñaba como Oficial de la Armada- que al ser preguntado por la Fiscalía “De quien sospecha como responsable de éstas muerte. RESP. De la gente del SID, G., S., C. ...” (fs. 80 vto. y 81).

RESPONSABILIDAD

Como señaláramos antes, conforme a la prueba obtenida en autos, se pudo determinar que quien estuvo a cargo de la detención, el “refoulement” (extradición manu militaris) desde Argentina a Uruguay, las torturas, la privación ilegítima de la libertad y la ejecución de las víctimas, así como de la privación de libertad y abusos contra J.A., y aún de la privación de libertad y supresión y suposición de estado civil de A.G., fue personal del Depto. III del SID, entre los que se encontraba el actual indagado J.R.A.F.

En razón de lo que viene de verse, a criterio de la Fiscalía especializada existen elementos de convicción suficientes, para sostener prima facie, que J.R.A.F. se encuentra in curso en:

Cinco delitos de homicidio muy especialmente agravados por haberse perpetrado en forma posterior a otros. (arts. 310 y 312 Nral. 5 del Código Penal),

Dos delitos de privación de libertad en perjuicio de A.G. y de J.C.A., en éste último caso en reiteración real con un delito de abuso de autoridad contra los detenidos (arts. 54, 286 y 281 del Código Penal),

Un delito de supresión y suposición de estado civil en perjuicio de A.G.H. (arts. 258 y 259 del C. Penal).

Todos los reatos concurren en régimen de reiteración real, en tanto que el grado de participación debe ser en calidad de coautor (arts. 54, 60 y 61 Nral. 4).

Por las razones señaladas, a la Sra. Jueza PIDE:



El procesamiento y prisión de J.R.A.F. bajo la referida imputación.